

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2015-01316-00

El curador ad litem PEDRO PABLO PEÑA URREGO dentro de la causa, mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2021 a las 7:27 p.m., allegó escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto contra el auto notificado el 23 del mismo mes y año.

Respecto de la oportunidad para interponer el recurso de reposición el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, indica que este deberá intentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia objeto del recurso.

En este caso el extremo activo contaba con los días 26, 27 y 28 de julio, no obstante, sólo formuló fuera del horario de atención, por lo que se debe tener por presentado el 29 de julio del cursante, imponiéndose su rechazo por extemporáneo.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por curador ad litem PEDRO PABLO PEÑA URREGO contra el auto notificado el 23 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **103** hoy **5 de octubre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65befc4bd098587f45677cee24ac45593d2707c322f1a917557e163f165069ad**

Documento generado en 04/10/2021 03:25:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>